

DE LAS JURISDICCIONES ESPECIALES Y SU IMPORTANCIA EN LAS DECISIONES JUDICIALES

La Rama Judicial del Poder Público la integran la Jurisdicción Ordinaria, la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la Jurisdicción Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura y las Jurisdicciones Especiales.

Dentro de estas últimas se encuentran los Jueces de Paz y la Jurisdicción Especial Indígena, ambas con asiento en el Distrito Judicial de Manizales.

Este boletín Noti Judicial 004 de 2014 aborda distintas temáticas relacionadas con las jurisdicciones especiales y las políticas que se impulsan dentro de la Administración de Justicia para su fortalecimiento.

En la Constitución de 1991 existe una importante institución que le da participación a los particulares en la administración de justicia: *la Justicia de Paz*, prevista en el artículo 247 del Ordenamiento Superior. Se trata de un mecanismo que promueve la solución pacífica de conflictos en el contexto comunitario y que lejos de pretender sustituir la administración de justicia en manos de las autoridades estatales, es un espacio diferente a los despachos judiciales que brinda la posibilidad de que con el concurso de particulares se puedan dirimir controversias de manera pacífica.

El distrito Judicial de Manizales, a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, ha venido trabajando en la normatividad de esta temática en especial, adelantado actividades de planeación, seguimiento, control y articulación interinstitucional.



PRINCIPIOS QUE RIGEN A LOS JUECES DE PAZ

La Ley 497 de 1999 incorporó los siguientes principios generales sobre la jurisdicción de paz.

1. Está orientada a lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares.
2. Sus decisiones deberán ser en equidad, conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad.
3. Todas sus actuaciones serán verbales, salvo las excepciones señaladas en dicha ley.
5. Es independiente y autónoma con el único límite de la Constitución.
6. Será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado.
7. Es obligación de los jueces de paz respetar y garantizar los derechos, no sólo de quienes intervienen directamente en el proceso, sino de todos aquellos que se afecten con él.
8. Su objeto es lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento.



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Sala Administrativa

Consejo Superior
de la Judicatura
Sala Administrativa

Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín institucional # 04 Junio 2014, Manizales

Boletín Jurisdicciones Especiales de Paz e Indígena

Se apoya desde el Distrito

El distrito Judicial de Manizales, a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, ha venido trabajando en la normatividad de los jueces de paz, adelantado actividades de planeación, seguimiento, control y articulación interinstitucional.

A la fecha, se han elegido en este Distrito Judicial dos grupos de jueces de paz, así:

- **Primer Grupo:** elegidos 54 jueces, para el periodo septiembre de 2001 a septiembre de 2006.
- **Segundo Grupo:** 17 jueces de paz y 2 de reconsideración, para un total de 19, el cual corresponde al periodo: enero 24 de 2011, al 10 de enero de 2016.

Jurisprudencia destacable

La Jurisprudencia que existe sobre jurisdicción especial de paz deja bien claro el por qué de su creación y la forma como debe actuar. La **Sentencia 059 de 2005, con ponencia de la Magistrada Clara Inés Vargas Hernández**, expresa:

“Según consta en los antecedentes de la norma constitucional, la jurisdicción de paz fue creada como una vía expedita para la resolución de conflictos individuales y comunitarios. En ella subyace el deseo de construir la paz desde lo cotidiano, de alcanzar la convivencia pacífica a partir de una justicia diferente a la estatal, tanto por su origen y el perfil de los operadores, como por los fines y los mecanismos propuestos para su ejecución.

En este sentido puede afirmarse que la implantación de los jueces de paz está animada por la búsqueda de la concordia entre los ciudadanos, a partir de su esfuerzo participativo en la solución de conflictos individuales y colectivos, mediante el empleo de mecanismos de administración de justicia no tradicionales”.

Sentencia C-083 de 2001 (MP Clara Inés Vargas)

“no deben ser interpretados solamente como una manera de descongestionar el aparato de justicia sino también, y principalmente, como una forma de participación de la sociedad civil en los asuntos que los afectan. En este sentido, es incuestionable su estirpe democrática, en la medida en que generan espacios de intervención de la comunidad en el desarrollo de la función jurisdiccional evitando la conflictivización de la sociedad y logrando, por ende, el fortalecimiento de la legitimidad del aparato de justicia estatal en la medida en que éste puede dedicarse a resolver aquellos asuntos que son de verdadera trascendencia social”.

Encuentros

A la fecha se han realizado seis (6) Comités inter-institucionales de Jueces de Paz, en la ciudad de Manizales, bajo la coordinación de la Sala Seccional de la Judicatura Caldas, las cuales han tenido como fin la planificación, seguimiento, control y articulación interinstitucional en torno a la figura de los Jueces de Paz, siempre rigiéndose bajo el Acuerdo 4977 de 2008.

Detalle de los Comités Inter-institucionales de jueces de paz celebrados a la fecha:

- No. 1: febrero 28 de 2006
- No. 2: 28 noviembre de 2007
- No. 3: 19 febrero de 2008
- No. 4: 26 de febrero de 2008
- No. 5: 28 de marzo de 2008
- No. 6: 2 de julio de 2008



Sentencia C-536 (MP Vladimiro Naranjo Mesa).

Dejó claro la misión que deben cumplir los jueces de paz.

“... debe señalarse que el propósito fundamental de la actividad a ellos encomendada es la de que a través de sus decisiones se logre o se contribuya a lograr la paz, es decir, a alcanzar una mayor armonía entre los asociados y la tranquilidad de la persona humana, de acuerdo con el orden social, político y económico justo.

“.....Sus decisiones escapan el ámbito de lo jurídico, no deben fundamentarse en esa labor única del juez ordinario de fallar conforme a lo que establece la ley. A través de la equidad, entonces, se pretende también administrar justicia pero, por mandato constitucional, en aquellos eventos de menor importancia en que el rigor de la ley no resulta aplicable o no prevé una situación específica. No se busca, por ende, reemplazar las funciones del aparato estatal encargado de dirimir en derecho los conflictos existentes sino, por el contrario, complementarlo”.

JURISDICCIÓN INDÍGENA Y SU REGLAMENTACIÓN



El artículo 246 de la Constitución Política establece que las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes de la República.

Los Tratados internacionales, clave en esta Jurisdicción

La adopción del Convenio 169 de la OIT ha sido fundamental en la elaboración de leyes y políticas nacionales en materia de los pueblos indígenas y tribales en todo el mundo. En los países donde se ha ratificado, la rama judicial se ha basado en él para orientar sus decisiones en materia de garantía de derechos de los pueblos indígenas. Colombia fue pionera en América Latina, junto a Bolivia, en sumarse a México y Noruega para suscribir el Convenio en los 90.

Posteriormente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en su sesión de 2007, la cual es resultado de más de 25 años de negociaciones con los representantes de los Pueblos Indígenas del mundo y los Estados miembros de la ONU, describe a profundidad el derecho que tienen los pueblos a la vida digna, y a mantener, fortalecer y preservar sus propias instituciones, culturas y tradiciones.

El gran valor del contenido y del alcance de la Declaración reside en que se convierte en una poderosa herramienta en la lucha contra la discriminación y el racismo. Su invitación a los Estados a que desarrollen enfoques participativos y de apertura promoviendo espacios para el diálogo y la concertación, en especial de cara a temas mundiales como el desarrollo y la democracia intercultural.

A nivel local

En ese sentido, en el Distrito Judicial de Manizales se promueven medidas, políticas y programas específicos y diferenciados para los pueblos indígenas, en materia de acceso a la justicia y fortalecimiento de sus sistemas de derecho propio, de acuerdo a los usos y costumbres de sus comunidades.

Las cuatro sesiones de planeación de la Mesa de Articulación, a las cuales han asistido entidades del sistema judicial, han servido para levantar un diagnóstico de necesidades y plan de acción, el cual incluye datos sobre población, directorio de autoridades indígenas, estudios sobre los mismos.

La próxima mesa departamental se realizará el 26 de junio de 2014, y servirá de antesala al IV Encuentro Jurisdicción Indígena, convocado por la Fiscalía General de la Nación para julio 2, 3 y 4 de 2014, en Riosucio y Supía.



DERECHOS Y LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA

Los derechos de los pueblos indígenas han sido tratados, de manera amplia, en diferentes providencias de la Corte Constitucional.

Sentencia T-380 de 1993 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz)

Los derechos fundamentales de las comunidades indígenas no deben confundirse con los derechos colectivos de otros grupos humanos. La comunidad indígena es un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos o intereses difusos o colectivos. En el primer evento es indiscutible la titularidad de los derechos fundamentales, mientras que en el segundo los afectados pueden proceder a la defensa de sus derechos o intereses colectivos mediante el ejercicio de las acciones populares correspondientes. Entre otros derechos fundamentales, las comunidades indígenas son titulares del derecho fundamental a la subsistencia, el que se deduce directamente del derecho a la vida consagrado en el artículo 11 de la Constitución.



El Tribunal Superior de Manizales trabaja en pro de esta Jurisdicción

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales ha modernizado su gestión judicial, garantizando la autonomía y la protección de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.

El juzgamiento indígena se ejerce con plenas funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución y las leyes de la República, de modo que las normas genuinas no pueden contrariar el marco institucional mínimo.

El Tribunal se manifestó en distintas providencias y ha dejado en claro algunos aspectos relacionados con la jurisdicción indígena. El 22 de agosto de 2013, en la Mesa Departamental de Coordinación Interinstitucional Indígena, el Tribunal dejó una serie de reflexiones que vale la pena citar:

- Elemento "personal": está dirigido a que tanto el agente autor de la conducta ilícita, como la víctima, pertenezcan a la comunidad indígena, es decir que se encuentren debidamente censados e inscritos en el Resguardo.

- Elemento "territorial": exige que la comisión de la conducta punible haya tenido como escenario el territorio indígena, determinado en la ley nacional.

- El componente "orgánico o institucional": exige que al interior de la Comunidad indígena se tenga implementado un mecanismo para el ejercicio de la jurisdicción, que determine el procedimiento aplicable en la investigación y sanción, de forma que garantice el debido proceso y el derecho de defensa, no solo a favor del indígena infractor, sino también respecto de la víctima, mucho más si se trata de menores, a quienes también debe garantizarse la aplicación de mecanismos orientados al restablecimiento de los derechos afectados con el hecho punible.

A TENER EN CUENTA

La Fiscalía General de la Nación, seccional Caldas, en coordinación con la Gobernación, y el Consejo Regional Indígena de Caldas (Cridec) realizarán el IV Encuentro Nacional de Jurisdicciones Especiales, en el cual se abordarán temas de interés propios de comunidades étnicas, así como la de la jurisdicción ordinaria. El encuentro se realizará del 2 al 4 de julio de 2014 en los municipios de Supía y Riosucio.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Boletín institucional # 04 Junio 2014, Manizales

Boletín Jurisdicciones Especiales de Paz e Indígena

DERECHOS Y LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA

La jurisdicción indígena puede suscitar distintos conflictos de competencia. En Caldas, que tiene presencia con distintos resguardos, se han presentado casos que han sido tratados, de manera acertada, por el Tribunal Superior de Manizales.

En providencia del **Magistrado Álvaro José Trejos**, se abordó un tema de posesión y dominio y cómo debería ser el manejo en cuanto a jurisdicción se refiere. Antes de ahondar en el caso, el Magistrado Trejos citó un aparte de la Sentencia T-496 de 1996 en la que delimitó los alcances de la Jurisdicción Indígena, así: *“Del reconocimiento constitucional de las jurisdicciones especiales se deriva el derecho de los miembros de las comunidades indígenas a un fuero... Sin embargo, esto no significa que siempre que esté involucrado un aborígen en una conducta reprochable, la jurisdicción indígena es competente para conocer del hecho. El fuero indígena tiene límites”*. Luego, sí definió el tema en cuestión.

“En consecuencia, la propiedad adquirida conforme a ley civil se rige por ésta, y los conflictos que ella genere se deben dilucidar por la jurisdicción ordinaria, máxime que si el registro que la ampara no alude a una propiedad del resguardo indígena... De manera que la controversia suscitada entre comuneros tiene un camino posible, cual es el proceso divisorio regulado en el Código Civil.

La jurisdicción indígena, a su turno, está llamado a dilucidar los conflictos dentro de su ámbito territorial, pero sin pugnar contra la normativa, lo cual entraña una limitante fundamental en cuanto a su competencia, no puede desconocer el marco constitucional y legal de la Nación, dentro del cual está garantizada la propiedad privada y los derechos legítimamente adquiridos...”



Centro de Atención al Usuario de la Justicia: CAO - UJ

El CAO - UJ, dependencia que funciona desde el 21 de abril en el Palacio de Justicia, está comprometido con los derechos de las mujeres, sin importar su condición, las cuales son víctimas de cualquier forma de violencia de género. El CAO - UJ funciona en la oficina 301 y tiene el apoyo de los Consultorios Jurídicos de la U. de Manizales y de Caldas.

Fuero especial de juzgamiento no puede ser sinónimo de impunidad

El 17 de julio de 2013, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura decidió dos conflictos entre la Justicia Penal Ordinaria y la Jurisdicción Especial Indígena, por actos sexuales abusivos en menores de 14 años. Sin duda, esta decisión sienta un precedente en casos de este tipo.

Los hechos se presentaron en el Cabildo Indígena Dochijoma Emvera Chami, ubicado en Anserma (Caldas). Allí, un miembro de esta comunidad, habría abusado de cuatro niñas de 10, 7, 5 y 3 años de edad, respectivamente, siendo una de ellas su propia hija, a quien contagió con una enfermedad de transmisión sexual.

El Resguardo Indígena reclamó la competencia para investigar al presunto victimario, por lo que la sala estudió una confrontación entre dos derechos, el fuero indígena, que da el derecho a ser investigado, juzgado y sancionado según sus usos y costumbres, y el derecho de los menores constitucionalmente protegidos de manera especial. “Es claro que el ejercicio de las funciones jurisdiccionales por parte de las autoridades indígenas está condicionado a que no sea contrario a la Constitución y las leyes de la República”. Un fuero especial de juzgamiento, por ser privilegiado, debe ajustarse a estrictas normas garantes de una sana convivencia, para impedir que se torne en un mecanismo de impunidad.

Por todo esto, se le otorgó a la Fiscalía Segunda Seccional de Anserma, la competencia para conocer del asunto. “Es evidente que el imputado ha tenido contacto permanente con la cultura mayoritaria, es una persona que puede diferenciar y compara la particular cosmovisión de los indígenas, por lo tanto es consiente que realizar actos sexuales en menores de edad es objeto de penalización”, precisó la providencia